



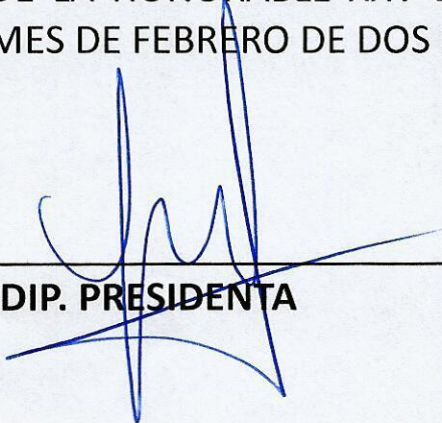
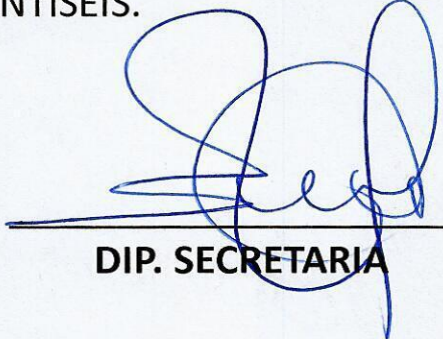
MORENA PROPOSICIÓN

EN LO GENERAL: POR LA QUE SE EXHORTA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPULSE CAPACITACIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN VIRTUD DE PROCURAR EL INTERÉS SUPERIOR DE MENORES DE EDAD ANTE CASOS DE ALIENACIÓN PARENTAL Y VIOLENCIA VICARIA.

APROBADO ☒ NO APROBADO ☐

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. LEÍDO POR LA **DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.


DIP. PRESIDENTA
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Alejandra
ANG
DIPUTADA

26 FEB 2026

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

APROBADO EN
VOTACIÓN
ECONÓMICA

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Alejandra María Ang Hernández**, en nombre propio y como integrante del grupo parlamentario MORENA de esta XXV Legislatura Constitucional, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California; 110 fracción III, 114, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **"PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, RELATIVO A RESPETUOSA SOLICITUD AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPULSE CAPACITACIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN VIRTUD DE PROCURAR EL INTERES SUPERIOR DE MENORES DE EDAD ANTE CASOS DE ALIENACIÓN PARENTAL Y VIOLENCIA VICARIA"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas somos seres humanos que nacemos libres y en igualdad de condiciones, dignidad y derechos. Dentro del núcleo familiar, ninguna persona puede considerarse inferior a otra a pesar de las diferencias de edad y sexo; a partir de ello, es primordial que el desarrollo dentro del hogar, se de en convivencia pacífica, respeto y en un ambiente libre de violencias, especialmente para las personas menores de edad.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Lamentablemente, la violencia familiar se presenta como un problema grave y de carácter mundial, fenómeno lacerante del tejido social que consiste en el abuso que sucede cuando un integrante de la familia ejerce algún tipo de maltrato sobre otro, pudiendo ocurrir dentro o fuera del hogar, engloba todo tipo de violencia que se produzca en el entorno familiar; protagonizada por hombres y mujeres afectando a la pareja, a personas adultas mayores, parientes consanguíneos, por afinidad e incluso generando maltrato infantil¹.

Las conductas violentas de forma física, económica, patrimonial, sexual o psicoemocionales dentro del núcleo familiar son altamente dañinas, independientemente de su intensidad o gravedad, ya que violan categóricamente la dignidad humana. La violencia familiar en Baja California es una crisis crítica, siendo la primera causa de violencia reportada en la Entidad, colocándose como el número 1 en ocurrencia con un 64% según datos reportados en el diagnóstico del Programa Especial de Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra la Violencia en Baja California 2024-2027².

Con regularidad, la violencia familiar se manifiesta con repercusiones profundas y duraderas que afectan todas las áreas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes (NNA), tanto en su salud física y emocional como en su

¹ Universidad de la Rioja en México (2024), *¿En qué consiste la violencia familiar?*, artículo publicado el 13 de marzo, disponible en:

<https://mexico.unir.net/noticias/educacion/violencia-familiar/>

² El diagnóstico del Programa Especial de Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra la Violencia en Baja California 2024-2027 se encuentra disponible para su consulta en: <https://www.ceieg.bajacalifornia.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/diagnostico-AVGM.pdf>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

desempeño escolar y social. Las personas menores de edad expuestas a violencia en el hogar, ya sea como víctimas directas o testigos, enfrentan un riesgo elevado de padecer:

- Trastornos emocionales;
- Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT);
- Baja autoestima;
- Presentar comportamientos agresivos hacia las demás personas;
- Tendencia a comportamientos de riesgo como derivar en consumo de sustancias; y,
- Desconfianza hacia los adultos, externando sentimientos de odio o venganza y problemas para establecer vínculos afectivos sanos.

Una de las formas de violencia familiar hacia las personas y en especial hacia las niñas, niños y adolescentes, es la **alienación parental**, definida en el *Código Civil para el Estado de Baja California* en el artículo 420 Bis como *"la conducta de uno de los progenitores, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento"*³ [...]; es decir, implica un proceso en el que un progenitor manipula a sus hijos para rechazar injustificadamente al otro progenitor, procurando destruir el vínculo afectivo entre ellos y así la persona menor de

³ Código Civil para el Estado de Baja California (1974), última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de diciembre de 2025, información extraída de las páginas 70 y 71, disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_III/20251212_CO_DCIVIL.PDF



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

edad es utilizada para generar desconfianza, mostrando comportamientos de odio obsesivo hacia el padre o madre alienado sin razones objetivas.

De acuerdo con esta definición del Código en mención, cualquier conducta de un progenitor en el que aluda a alguna circunstancia negativa, desaprobación o crítica, sin importar su gravedad que procure producir rencor, rechazo, odio, miedo o desprecio en algún grado, sin saber exactamente cuál, cuenta como alienación parental.

Asimismo, en el artículo 242 BIS del *Código Penal para el Estado de Baja California* se reconoce como otra forma de violencia familiar que impacta a menores y se encuentra dentro del contexto de violencia de género contra la mujer, el caso de la **violencia vicaria** definida como *"toda acción u omisión intencional contra la mujer, utilizando como medios a las hijas e hijos, familia, personas dependientes, o con relación afectiva, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo a la mujer"*⁴.

En consecuencia, la alienación parental y la violencia vicaria se consideran como manifestaciones de maltrato psicológico dentro de la esfera de la violencia familiar, que pueden establecer la base de patologías latentes que afecten la vida presente y futura de la niñez y la adolescencia. Estas situaciones se detectan mayormente cuando existen casos de

⁴ Código Penal para el Estado de Baja California (1989), última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de diciembre de 2025, información extraída de las páginas 95 y 96, disponible en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20251212_CO_DPENAL.PDF



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

separación de parejas y procedimientos de divorcio, donde los matrimonios tienen hijos menores de edad en disputa; no obstante, es posible identificarlo en parejas que aún no han iniciado ese proceso ante las autoridades judiciales.

No cabe duda de que la alienación parental y la violencia vicaria producen una afectación directa a los derechos fundamentales de la niñez, de ahí que sea necesario darles la importancia que requiere, y por tanto llevar a cabo la prevención, atención y tratamiento que demanda, para evitar que se sigan dañando sistemáticamente los derechos de la niñez.

Por lo anterior, se ha establecido en el Código Civil estatal que, en cualquier momento en que se plantee manipulación o alienación parental por parte de alguna de las personas progenitoras hacia las hijas e hijos, *la o el Juez de lo Familiar* de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, hijas y sus padres, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores.

Las juezas y jueces tienen la obligación de dictar medidas que hagan prevalecer el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, procurando que las mismas se orienten a prevenir que las personas ascendientes eviten ejercer cualquier acto de manipulación o alienación parental encaminada a producir en la niña, niño o adolescente rencor o rechazo hacia el otro progenitor.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En este tenor, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha emitido desde 2012 a la fecha, protocolos de actuación para quienes imparten justicia, con el objetivo de proporcionar guías de actuación para cada juicio en el que participen directa o indirectamente niñas, niños y adolescentes, con el fin de que las personas juzgadoras cuenten con instrumentos integrales que compilen los estándares jurídicos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente es necesario destacar que, en junio de 2025, se llevaron a cabo las Elecciones Judiciales, proceso inédito derivado de la reforma constitucional de 2024, mediante el cual la ciudadanía eligió directamente a jueces y magistrados por voto popular, renovándose el Poder Judicial Federal y Local, tomando protesta en Baja California en septiembre pasado, transcurriendo a la fecha tan solo 5 meses; por lo que se requiere el desarrollo de programas que fortalezcan las capacidades de nuestras personas juzgadoras en beneficio de la procuración de justicia para consolidar el Estado de Derecho que requiere la población.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa de trámite ante comisiones de esta proposición de acuerdo económico, para quedar de la siguiente manera:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ACUERDO

UNICO: Esta XXV Legislatura del Congreso del Estado solicita respetuosamente al Presidente del Poder Judicial, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, para que dentro del ámbito de su competencia, impulse capacitaciones especializadas relativas a la implementación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de procurar el interés superior de menores de edad ante casos de alienación parental y violencia vicaria.

DADO en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

LAS DIPUTACIONES JUAN MANUEL MOLINA GARCIA, DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ, TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA, MARIA YOLANDA GAONA MEDINA, JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA, ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS, LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE, SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ, POR LA QUE SE EXHORTA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPULSE CAPACITACIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN VIRTUD DE PROCURAR EL INTERÉS SUPERIOR DE MENORES DE EDAD ANTE CASOS DE ALIENACIÓN PARENTAL Y VIOLENCIA VICARIA.

DADO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA JUEVES 26 DE FEBRERO DE 2026.